



DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE RELATIVA A UN PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE GRANJA PORCINA DESDE 1.600 HASTA UNA CAPACIDAD TOTAL DE 6.000 PLAZAS DE CERDOS DE CEBO, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MAZARRÓN, A SOLICITUD DE FRANCISCO GARCÍA ROSA.

Órgano ambiental: En la actualidad, DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE.

Órgano sustantivo: En la actualidad, DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ACUICULTURA.

Expte: 22/2012

Solicitante: FRANCISCO GARCÍA ROSA

CIF/NIF: 22224248K

Proyecto: AMPLIACIÓN DE GRANJA PORCINA DESDE 1.600 HASTA UNA CAPACIDAD TOTAL DE 6.000 PLAZAS DE CERDOS DE CEBO

Ubicación: PARAJE DE COQUELA, FINCA EL COLLADO, S/N, DIPUTACIÓN DE LAS CAÑADAS DEL ROMERO

Municipio: MAZARRÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El pasado 18 de septiembre de 2012, el órgano ambiental recibió del órgano sustantivo el documento inicial que formuló FRANCISCO GARCÍA ROSA para un proyecto de AMPLIACIÓN DE GRANJA PORCINA DESDE 1.600 HASTA UNA CAPACIDAD TOTAL DE 6.000 PLAZAS DE CERDOS DE CEBO, situado en PARAJE DE COQUELA, FINCA EL COLLADO, S/N, DIPUTACIÓN DE LAS CAÑADAS DEL ROMERO, en el término municipal de MAZARRÓN, para la práctica de consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas y elaboración del documento de alcance del estudio de impacto ambiental.

De acuerdo con art. 7.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental (en adelante, LEA), el proyecto se encuentra sometido a evaluación ambiental de proyectos, tramitada dentro del procedimiento de autorización ambiental integrada.

Segundo. El 11 de febrero de 2013, el órgano ambiental consultó a los siguientes órganos de las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas, sobre el documento inicial del proyecto al objeto de que las sugerencias recibidas sean tenidas en cuenta en la determinación del alcance del estudio de impacto ambiental, resultando:





CONSULTAS	RESPUESTAS
Ayuntamiento en que se ubica la instalación	<input checked="" type="checkbox"/>
Dirección General de Salud Pública	<input checked="" type="checkbox"/>
Dirección General de Territorio y Vivienda	<input checked="" type="checkbox"/>
Dirección General de Ganadería y Pesca	<input type="checkbox"/>
Ecologistas en Acción	<input type="checkbox"/>
Confederación Hidrográfica del Segura	<input checked="" type="checkbox"/>
Asociación Naturalista del Sureste	<input type="checkbox"/>

Asimismo, con la misma fecha se solicitó informe del órgano autonómico competente en materia de patrimonio natural y biodiversidad, que se recibió con fecha 28 de febrero de 2013.

Tercero. El 21 de enero de 2013, el órgano ambiental elaboró el documento de alcance del estudio de impacto ambiental, que envió al promotor y al órgano sustantivo, incluyendo las contestaciones a las consultas realizadas que se habían recibido hasta ese momento.

Cuarto. El 11 de junio de 2015, el órgano ambiental recibió del órgano sustantivo la solicitud de autorización ambiental integrada y de inicio de la evaluación de impacto ambiental, junto con el estudio de impacto ambiental y demás documentación establecida. El órgano sustantivo acredita:

- La práctica del trámite de información pública, mediante la publicación del anuncio correspondiente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de 6 de agosto de 2014.
- La consulta a las Administraciones Públicas afectadas y público interesado, habiéndose recibido informes y alegaciones por parte de:
 - Ayuntamiento en que se ubica la instalación
 - Dirección General de Salud Pública
 - Dirección General de Arquitectura, Vivienda y Suelo
 - Dirección General de Regadíos y Desarrollo Rural
 - Dirección General de Bienes Culturales
 - Confederación Hidrográfica del Segura

El órgano sustantivo envía también su informe de fecha 15 de octubre de 2014 y de 10 de junio de 2015, en los que concluye que el estudio de impacto ambiental y documentación relativa al proyecto presentado cumplen con la normativa sectorial que les es de aplicación dentro de las competencias en materia ganadera.





Emite también informe el órgano autonómico competente en materia de patrimonio natural y biodiversidad, el 14 de noviembre de 2014.

Mediante escrito dirigido al promotor, se le hacen llegar observaciones y alegaciones suscitadas durante la fase de información pública y consultas, y éste presenta las aclaraciones y documentación requerida.

La Dirección General de Medio Ambiente emite su informe técnico final el 31 de mayo de 2017

Quinto. El órgano competente para dictar la declaración de impacto ambiental es la Dirección General de Medio Ambiente, de conformidad con el Decreto nº 75/2017, de 17 de mayo, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente.

Vistos los antecedentes y disposiciones, se realiza la siguiente

PROPUESTA

Primero. Dictar, a los solos efectos ambientales, declaración de impacto ambiental en relación con el proyecto de AMPLIACIÓN DE GRANJA PORCINA DESDE 1.600 HASTA UNA CAPACIDAD TOTAL DE 6.000 PLAZAS DE CERDOS DE CEBO, situado en PARAJE DE COQUELA, FINCA EL COLLADO, S/N, DIPUTACIÓN DE LAS CAÑADAS DEL ROMERO, en la que se determina que para una adecuada protección del medio ambiente y de los recursos naturales, se deberán cumplir las medidas protectoras y correctoras y el programa de vigilancia contenido en el estudio de impacto ambiental presentado, debiendo observarse, además, las prescripciones técnicas incluidas en el Anexo de esta declaración.

Esta declaración de impacto ambiental favorable no exime de los demás informes vinculantes, permisos, licencias o aprobaciones que sean preceptivos, para el válido ejercicio de la actividad proyectada de conformidad con la legislación vigente.

Segundo. Esta declaración de impacto ambiental se hará pública en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Tercero. Esta declaración de impacto ambiental perderá su vigencia si, una vez publicada en el BORM, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cuatro años.

01/06/2017 11:46:28

01/06/2017 11:00:41 Firmante: MADRIGAL DE TORRES, JUAN

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 630cd056-aa04-9101-838434339611

Firmante: GIL QUILES, MANUEL





En tales casos, el promotor deberá iniciar nuevamente el trámite de evaluación de impacto ambiental del proyecto (salvo que previamente se haya acordado la prórroga de la vigencia de la declaración de impacto ambiental).

A estos efectos, el **promotor deberá comunicar al órgano ambiental la fecha del comienzo de la ejecución del proyecto.**

Se entenderá por inicio de la ejecución del proyecto cuando, una vez obtenidas todas las autorizaciones que sean exigibles, hayan comenzado materialmente las obras o el montaje de las instalaciones necesarias para la ejecución del proyecto o actividad y así conste a la Administración.

El promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia de la declaración de impacto ambiental antes de que transcurra el citado plazo de cuatro años. La solicitud formulada por el promotor suspenderá el plazo mencionado.

Presentada la solicitud, el órgano ambiental podrá acordar la prórroga de la vigencia de la declaración de impacto ambiental en caso de que no se hayan producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron para realizar la evaluación de impacto ambiental, ampliando su vigencia por dos años adicionales. Transcurrido este plazo sin que se haya comenzado la ejecución del proyecto o actividad el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto.

El órgano ambiental resolverá sobre la solicitud de prórroga en un plazo de seis meses contados desde la fecha de presentación de dicha solicitud. Transcurrido el plazo sin que el órgano ambiental haya resuelto sobre la prórroga de la vigencia de la declaración de impacto ambiental se entenderá estimada la solicitud de prórroga.

Cuarto. Las condiciones de la declaración de impacto ambiental podrán modificarse cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) La entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones establecidas en la declaración de impacto ambiental.
- b) Cuando la declaración de impacto ambiental establezca condiciones cuyo cumplimiento se haga imposible o innecesario porque la utilización de las nuevas y mejores técnicas disponibles en el momento de formular la solicitud de modificación permiten una mejor y más adecuada protección del medio ambiente, respecto del proyecto o actuación inicialmente sometido a evaluación de impacto ambiental.
- c) Cuando durante el seguimiento del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.





El procedimiento de modificación de las condiciones de la declaración de impacto ambiental podrá iniciarse de oficio o a solicitud del promotor.

Quinto. El órgano sustantivo hará pública la decisión sobre la autorización o denegación del proyecto, de acuerdo al artículo 42 LEA.

Sexto. Remítase al Ayuntamiento en cuyo territorio se ubica la instalación, y a la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura, como órgano de la Administración que ha de resolver sobre la autorización o aprobación del proyecto.

EL TECNICO CONSULTOR

*(Propuesta firmada electrónicamente
por Manuel Gil Quiles)*

RESOLUCION

Única. Vista la propuesta que antecede, en uso de las competencias que me atribuye el citado Decreto por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente, resuelvo con arreglo a la misma.

EL DIRECTOR GENERAL
DE MEDIO AMBIENTE

*(Resolución firmada electrónicamente
por Juan Madrigal de Torres)*





ANEXO

1. CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DEL PROYECTO

De acuerdo con la documentación aportada por el promotor:

Se pretende la ampliación de granja porcina desde 1.600 hasta una capacidad total de 6.000 plazas de cerdos de cebo.

La explotación está situada en las parcelas 23 y 24 del polígono 7 de Mazarrón, pedanía de Las Cañadas del Romero. Coordenadas UTM 4174530; 646110.

La explotación consta en la actualidad de:

- 7 naves de 540 m² cada una.
- Un lazareto de 130 m².
- Aseo-vestuario de 15 m².
- Almacén de 84 m².
- Dos balsas de almacenamiento de purines con capacidad para 1000 m³ cada una.
- Vallado perimetral de 2 m de altura.
- Silos de pienso a la entrada de cada nave para el sistema de alimentación automático.
- Contenedor de cadáveres.
- Muelles de carga y descarga.
- Vado de desinfección de ruedas.

Para la ampliación se construirán:

- 2 naves de 880 m² cada una.
- Una balsa de purines con capacidad para 1250 m³.

La superficie total de la parcela es de 4,02 ha. La superficie del recinto vallado es de 1,50 ha. La superficie construida una vez realizada la ampliación será de 4997 m².

2. COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA

Con fecha 10 de octubre de 2016, el Ayuntamiento de Mazarrón emite Cédula de Compatibilidad Urbanística en la que se pone de manifiesto que la actividad solicitada es compatible urbanísticamente con el suelo.

3. ANÁLISIS TÉCNICO.

3.1. EN MATERIA DE CALIDAD AMBIENTAL.

De conformidad con lo indicado en el informe técnico de 31 de mayo de 2017, en relación a aspectos relativos a la calidad ambiental, cabe señalar lo siguiente:





Autorización Ambiental Integrada (AAI).

La explotación de la instalación está sometida a autorización ambiental integrada, al tratarse de una actividad incluida en el en el punto 9.3.b. del anejo 1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

Atmósfera.

De acuerdo con el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, la actividad se cataloga como:

Actividad	Grupo	Código
Ganadería (Fermentación Entérica)	B	10 04 04 01
Ganadería (Gestión de Estiércol)	B	10 05 03 01

Residuos.

(Según la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados)

La actividad llevada a cabo por la mercantil genera menos de 10 toneladas al año de residuos peligrosos, lo que confiere a la misma la condición de Pequeño Productor de Residuos Peligrosos, con lo que la actividad deberá dar cumplimiento a la obligación de Comunicación Previa al Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos.

Vertidos.

De acuerdo con la documentación aportada, la actividad no producirá ningún tipo de vertido.

Suelos Potencialmente Contaminados.

La actividad no se encuentra incluida en el anexo I, de actividades potencialmente contaminadoras del suelo, del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminadoras del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

3.2. EN MATERIA DE PATRIMONIO NATURAL Y BIODIVERSIDAD.

Servicio de Información e Integración Ambiental (Dirección General de Medio Ambiente): en comunicación interior de fecha de 14 de noviembre de 2014 estima que las consideraciones que se reflejaron en el informe de ese Servicio de fecha 28 de





febrero de 2013 se pueden tener en cuenta en esta fase del procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Dicho informe, de 28 de febrero de 2013, pone de manifiesto lo siguiente:

“Análisis de afecciones sobre el patrimonio natural y la biodiversidad

Recabados todos los datos disponibles en esta Dirección General sobre la zona objeto de la actuación, una vez estudiada la documentación aportada y del análisis de la información geográfica referente a Espacios Naturales Protegidos, lugares de la Red Natura 2000, Montes Públicos, Vías Pecuarias, especies protegidas, así como los tipos de hábitats declarados de interés comunitario se comprueba que la actuación no conlleva acciones que pudieran afectar de forma negativa a los citados elementos del medio natural.”

3.3. EN MATERIA DE DESARROLLO RURAL Y FORESTAL.

Dirección General de Regadíos y Desarrollo Rural. Emite informe de 14 de abril de 2015 al que se adjunta plano del proyecto sobre ortofoto, y hace las siguientes observaciones:

“DESCRIPCIÓN DE LA ACTUACIÓN PREVISTA:

- 1. Consultado el Sistema de Información Territorial de la Región de Murcia (SitMurcia), se comprueba que el suelo donde se ubica la actuación, se encuentra clasificado como Suelo no Urbanizable con uso global agrícola intensivo. Los usos del suelo son compatibles con la actividad.*
- 2. La parcela en la que se ubica la granja, cuenta con vallado perimetral. El acceso a la explotación se realiza desde la ctra. local RM E — 11 del Paretón a Los Cánovas, a la altura del punto kilométrico 1'0 tomando un camino vecinal a la derecha, que conduce a la explotación, a unos de 200 m. (*).*
- 3. Al tratarse de una explotación porcina existente, la finca, ya que se encuentra totalmente transformada para su aprovechamiento agropecuario, estando ocupada por las naves ganaderas. La actividad está en funcionamiento, cuenta con licencia de apertura e inscripción en el REGA. (*).*
- 4. Se han adoptado las mejores técnicas posibles que se pueden llevar a cabo y se aplican las medidas correctoras necesarias, garantizando la total estanqueidad de las balsas de almacenamiento, evitándose cualquier riesgo de fuga o de pérdidas por infiltración que puedan dar lugar a contaminación al suelo o aguas subterráneas. Para ello las balsas se encuentran impermeabilizadas con lámina de PEHD. Asimismo las instalaciones están diseñadas de forma que no puedan mezclarse las aguas pluviales*





con los purines. Se aplicarán los controles necesarios para evitar la contaminación del suelo y las filtraciones líquidas al subsuelo ().*

5. En relación con la Integración paisajística, para minimizar el impacto se mantendrá el arbolado existente en la finca y en caso de no ser suficiente se implantará una barrera vegetal en las zonas de la explotación que sean más visibles. ().*

6. La zona donde se ubica la granja tiene un carácter eminentemente agrícola y ganadero. Las explotaciones agrícolas circundantes están dedicadas fundamentalmente a cultivos de secano, principalmente almendros. ().*

7. La actuación proyectada, supondrá la creación de nuevos puestos de trabajo, así como el flujo económico que supone para la comarca ya que las obras se contratan con empresas y trabajadores que radican en el entorno, así como el mantenimiento de la granja. ().*

8. Consultada la ortofoto de 2011, se observa que, se observa la existencia de infraestructuras y explotaciones agrarias, en las proximidades.

9. De la actuación prevista, no se prevén incidencias significativas sobre las infraestructuras agrarias y explotaciones agrarias del entorno. (). Según la documentación aportada.*

CONCLUSIONES:

1. Durante la fase de ejecución de las obras, probablemente se produzcan emisiones de polvo. Debido a ello, se tomarán las medidas protectoras y correctoras pertinentes, con el fin de evitar que la suspensión de polvo en el aire pudiera originar molestias a las personas y perjuicios en las tierras de cultivo próximas.

2. No se alterarán las infraestructuras de las redes de riego, caminos y desagües, ni el natural fluir de las aguas superficiales, que pudieran incidir en las explotaciones agrarias colindantes.

3. Los residuos que se generen, no deberán depositarse de modo que se puedan ver afectados caminos, líneas naturales de drenaje, accesos, etc.

4. Es conveniente que se dispongan las medidas necesarias para limitar el consumo de agua, de acuerdo con lo establecido en la Ley 6/2006, de 21 de julio, sobre incremento de las medidas de ahorro y conservación en el consumo de agua en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

5. Los movimientos de tierra y maquinaria minimicen sus efectos negativos sobre las infraestructuras agrarias, los cultivos y demás actividades agrarias de su entorno.





6. Durante la fase de obras, se garanticen los accesos actuales a los caminos rurales, vías vecinales y explotaciones agrícolas afectadas por el proyecto.

7. Está previsto que en la gestión de los purines, se realice la valorización agronómica de los mismos. Con el fin de evitar posibles riesgos de contaminación al suelo o aguas por percolación o escorrentía, se seguirá un plan de gestión agrícola basado en el Código de Buenas Prácticas Agrarias y demás normativa de aplicación.

8. Tanto en la fase de ejecución de la obra, como en la fase de funcionamiento y explotación, deberán respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona, extremando las precauciones en aquellos puntos en los que el agua de escorrentía pudiera fluir en dirección a los cultivos agrícolas limítrofes.”

3.4. EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA.

Con fecha 5 de agosto de 2014 informa lo siguiente:

“Barreras Sanitarias: Sin ser nuestras competencias directas, dado que la explotación estaría incluida en el Grupo III de las equivalencias establecidas por el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, cabría indicar que, el proyecto debe ser actualizado en cuanto a la legislación vigente en materia de gestión de residuos, Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre.

Medidas de Control: Se hace mención en el proyecto, a los programas de vigilancia y control de zoonosis y de agentes zoonóticos (planes de limpieza, desinfección, desinsectación y desratización), que permita el control efectivo de los agentes infecciosos y parasitarios atendiendo al Reglamento (CE) nº 852/2004, (Anexo I, parte A, II, 3b). Teniendo en cuenta que se trata de una actividad susceptible de transmitir enfermedades (zoonosis), así como de causar distintas molestias a la población, es imprescindible como una medida más de bioseguridad la existencia documentada y la ejecución de un programa de Control Integrado de Limpieza y Desinfección, y de Control de Vectores (D.D.D), a fin de minimizar los riesgos que pudieran derivarse de la citada actividad.”

En consecuencia, evaluada la documentación presentada y atendiendo a que la póliza-contrato con el gestor que retirará los cadáveres debe estar en vigor en la fecha que la explotación esté activa, se emite informe **FAVORABLE** para la actividad solicitada, siempre que se ejecuten íntegramente las actividades descritas en el proyecto, y se cumplan las medidas de control y bioseguridad indicadas en este informe”

3.5. EN MATERIA DE PATRIMONIO CULTURAL.

Dirección General de Bienes Culturales: Emite informe, de fecha 29 de agosto 2014, en el que indica que:





“En consecuencia con lo anterior, resulta necesario redactar un Estudio de Impacto sobre el Patrimonio Cultural que incorpore los resultados de una prospección previa y exhaustiva del área afectada por el proyecto de referencia, que permita descartar la presencia de bienes de interés arqueológico, paleontológico, etnográfico o histórico, y que evalúe, en su caso, la compatibilidad de las actividades a desarrollar en la zona con dichos elementos y las vías de corrección y minoración de impactos. Dicho Estudio sobre el Patrimonio Cultural debe realizarse con antelación a la aprobación definitiva del Estudio Ambiental de manera que en éste se puedan incorporar sus resultados y las medidas de corrección de impactos que se estimen necesarios. La actuación arqueológica citada deberá ser autorizada por la Dirección General de Bienes Culturales a favor del técnico arqueólogo que sea propuesto por los interesados en el proyecto.”

Resolución de 12 de diciembre de 2014

La resolución aportada en fecha 14 de abril de 2015 en nombre del promotor atendiendo al requerimiento de la D.G. de Ganadería y Pesca resuelve:

«Autorizar desde el punto de visita arqueológico, el proyecto de ampliación de explotación porcina en las Cañadas del Romero, Pol. 7, Parcela 24 en Mazarrón una vez examinados los resultados de la intervención realizada y comprobado que no existen inconvenientes desde la perspectiva del patrimonio cultural».

Añade que la «autorización va vinculada al cumplimiento del ordenamiento urbanístico vigente, y al derivado de la aplicación de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. La presente Resolución no exime de la obligación de obtener las licencias y permisos municipales que corresponda, y del cumplimiento de las condiciones de los mismos.».

3.6. EN MATERIA DE DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO.

Confederación Hidrográfica del Segura (C.H.S.):

Informe de fecha 28 de julio de 2014: en el que se remite a su informe anterior, de 16 de julio de 2013, emitido en la fase de consultas previas, y hace los siguientes comentarios y consideraciones:

*“1. Sobre las **aguas sanitarias procedentes del aseo-vestuario**, en la memoria del EIA presentada, se declara que serán conducidas por tubería subterránea hasta la balsa de purines.*

*2. En referencia a la construcción de los **badenes de desinfección de vehículos**, se declara y detalla que existe un vado sanitario de hormigón armado, fundido sobre una lámina de polietileno impermeable de 2 mm. de espesor. Este vado contiene un pilón*





que presenta una profundidad en su centro de 30 cms.; con dimensiones de 3,50 x 4,00 mts. El vaso que contiene el pilón es 20 cms. más alto y mantiene esta altura uniforme en los cuatro lados del mismo. Por lo que el vado se encuentra algo elevado sobre el terreno para evitar que las aguas de escorrentía penetren en él (también dimensionado para episodios torrenciales de lluvia). Asimismo, aguas abajo del pilón se ha practicado un pequeño talud o presilla con el suelo impermeabilizado al cual se dirigen las aguas en caso de rebosamientos, para evitar que éstas lleguen a los cauces y evitar infiltraciones en el terreno.

3. Respecto a los **sistemas de pediluvios**, se ha instalado uno a las puertas de acceso de cada una de las naves, destinado a la desinfección del calzado. Dichos pediluvios tienen unas dimensiones de 0,40x0,40 mts., con profundidad de 40 cms. Al respecto, también se reserva otros 10 cms. de altura, como sobredimensionado para acoger lluvias intensas.

4. Recordar que, las actuales y futuras instalaciones se ubican en un terreno altamente PERMEABLE, si bien en una zona donde no se definen masas de agua subterránea pero que podrían localizarse o acuitados bajo el terreno, vinculados a pequeños ecosistemas.

5. En la misma línea, **para la acción de distribuir estiércol sobre el terreno** que pudiere afectar al DPH (cauces y aguas subterráneas), se respetará lo establecido en el artículo 67.3, sobre "Normas para la protección de la calidad frente a la contaminación difusa", del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Segura (de la normativa recientemente aprobada del Real Decreto 594/2014, de 11 de julio), que literalmente dice: **"En ningún caso serán admisibles los encharcamientos producidos por purines líquidos vertidos como abono sobre el terreno que pudiere provocar escorrentías hacia los cauces públicos o infiltraciones hacia las aguas subterráneas"** (se debe evitar o impedir la Alternativa nº 14 contemplada en el EIA).

6. Respecto al origen y consumos de agua, se declara que el agua para abastecimiento procederá de la Red municipal y del Tránsito. No obstante, consta a nombre del titular una concesión de aprovechamiento de aguas subterráneas para uso doméstico y ganadero con un volumen total de 4500 m³/año. Al respecto, se debe instar a aclarar la utilidad que se le está dando a dicha captación, considerando que el particular no dice nada al respecto; Así como de adjuntar los justificantes que acrediten el servicio/compra del agua procedente del Tránsito y red municipal.

Se supone que para la ampliación que se pretende, demandará un volumen de agua que ha de ser compatible con la cantidad y el tipo de recursos hídricos utilizados.

7. Por último, en el Programa de Vigilancia Ambiental que se incluye en el EIA, a modo de una más de sus actuaciones, **se sugiere poder llevar a cabo un seguimiento de la calidad química en el referido aprovechamiento de aguas subterráneas que**





consta a nombre del titular, a efectos del control de las posibles tendencias crecientes significativas de los componentes amoniacales para las aguas subálveas de este sector. Al efecto, se propone que colabore con esta Comisaría de Aguas en su programa gratuito de muestreo de tomas de agua y análisis de agua en captaciones (programa RICASS).

Informe de fecha 19 de mayo de 2015:

“... relativo al expediente de AAI, ampliación de: "GRANJA PORCINA EL COLLADO", en t.m. de Mazarrón, promovido por D. Francisco García Rosa, donde se adjuntaba certificado sobre la procedencia y cantidad de agua apta para el consumo animal, como anexo al estudio de impacto ambiental de contestación a las observaciones y alegaciones (requerimientos) realizadas por este Organismo.

Al no referirse dicho certificado a la utilidad que se le da a las aguas procedentes de un sondeo como aprovechamiento de aguas subterráneas (El Collado), de un acuífero sin definir, del cual se tiene constancia, con código de inscripción CPP-65/1995, se solicitó por teléfono un certificado del mismo, como información a completar. Coordenadas de situación del sondeo: (UTM ETRS89) X: 646193; Y: 4174463. Con un máximo autorizado de 4.500 m³/año, para uso doméstico y ganadero.

En fecha 12/05/2015, se recibe por e-mail dicha documentación, donde se expone lo siguiente:

- El sondeo se encuentra en uso actualmente.*
- Se emplea para el lavado y desinfectado de naves, así como, muy puntualmente, como agua de reserva para suplir, en época de sequía, o en su caso, de desabastecimiento, posibles carencias puntuales de caudal destinado al consumo de los animales de la granja porcina, mezclando ésta con agua de otras procedencias (se entiende que con la de la SAT "Pozo el Siscarejo").*
- Dado el pequeño caudal que se puede extraer su uso es puntual.*

Por lo que se insta a que se incluya dicha Información en el condicionado de la futura resolución de AAI como recurso alternativo de agua para el abastecimiento de dicha explotación porcina.”

Otros informes:

Con fecha de 2 de junio de 2016 se recibe, en la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, informe emitido por la CHS de fecha 26 de mayo de 2016, en el cual se establecen unos criterios de actuaciones consensuadas, denominados criterios “ZHINA” y criterios “ZHININ”, para el control y salvaguardia de las aguas subterráneas y superficiales por afección de actividades agropecuarias o industriales, respectivamente.





3.7. AYUNTAMIENTO DE MAZARRÓN

Emite informe con fecha 12 de noviembre de 2014, en el que se informa FAVORABLEMENTE CON CONDICIONES, siempre que se cumplan las medidas del proyecto, y sus anexos, así como las de la memoria ambiental, en especial las señaladas en el Anexo I a su informe y las cuestiones que se refieren a continuación.

1º.- La primera de las cuestiones se refiere a la necesidad de incorporar un ESTUDIO DE INTEGRACION PAISAJÍSTICA. Presentará estudio de integración paisajística de las edificaciones e instalaciones anexas tomando en consideración las referencias y recomendaciones que se indican a continuación.

El incremento de superficie construida hace necesario un detallado estudio de integración paisajística de la explotación porcina. Se propone, sin ánimo de ser exhaustivos el siguiente guión.

Analizar los elementos estructurales del paisaje (terreno, vegetación, parcelario, infraestructura, asentamientos, etc.) para encontrar una buena implantación de las naves, tanto con respecto a la ubicación (Las naves utilizadas suelen presentar una longitud notable que pueden causar modificaciones topográficas inadecuadas), como en referencia a la orientación (el almacenamiento de las deyecciones pueden generar un significativo impacto olfativo). Considerar alternativas a la ubicación de las construcciones principales y auxiliares que, generalmente ocupan una gran superficie, siempre teniendo en cuenta los elementos estructuradores del paisaje y previendo las posibles ampliaciones

Establecer criterios globales y cromáticos basados en los colores del entorno para tomar decisiones sobre los colores de los paramentos exteriores (cubiertas y fachadas), siendo el enfoque cromático es esencial para lograr una buena integración.

Garantizar el ordenamiento del sistema y la armonía cromática y tipológica de las cubiertas y cerramientos de naves diferentes, dado que estas explotaciones tienden a presentar una gran diversidad de volúmenes, debido a la presencia de naves con diferentes funciones.

Unificar los modelos de sistemas de almacenamiento de alimentos (silos de torre y tolvas). Utilizar materiales y acabados armónicos con los colores y con el paisaje del entorno, ya que son elementos muy voluminosos que pueden causar un notable impacto visual.

Evitar dejar los ladrillos expuestos, sin revocar y sin pintar, eligiendo un color y un acabado que sin conjugue con el cromatismo del entorno.

Aprovechar la topografía del terreno o establecer barreras vegetales para ocultar las balsas de purines que puedan causar impactos visuales y olfativos, mediante el semi soterramiento de las mismas o la creación de pantallas visuales.

*2º.- Le segunda de las cuestiones se refiere a la carencia de información aportada sobre la **gestión del estiércol** tal y como se expresa en el ANEXO II del RD 324/2000. En él se dice que:*

ANEXO II. Plan de producción y gestión de estiércol.

1. Nombre, apellidos y dirección del titular de la explotación ganadera intensiva.





2. *Ubicación y descripción de la explotación, mencionando los tipos de animales, el sistema de producción y el número de plazas disponibles en las instalaciones.*
3. *Sistema de recogida e instalaciones previstas para el almacenamiento de los estiércoles.*
4. *Producción anual de estiércoles de acuerdo con el anexo I.*
5. *Descripción de la gestión prevista para los estiércoles, señalando la cuantía de los que se destinarán directamente a la fertilización.*
6. *Superficie agrícola o forestal fertilizada por el productor e identificación de las parcelas destinatarias.*

*El presente informe de **calificación ambiental**, debe entenderse para las instalaciones descritas en el proyecto y para las funciones acordes con la actividad propuesta, ejecutadas en su interior. Este dictamen no habilita la ejecución de algunas de ellas en el exterior ni para maquinaria distinta. Cualquier otro uso del local o instalación distinta de las proyectadas no se considera incluido en la calificación ambiental, y deberá por tanto someterse a nueva autorización.*

*De acuerdo con lo establecido en el art. 81 de la Ley 4/2009 de protección Ambiental Integrada (BORM 116, de 22 de mayo de 2009), **Comunicación previa al inicio de la actividad**; el titular de la actividad deberá de comunicar el inicio de la actividad adjuntando la documentación que se detalla en el **Anexo II**.*

*La actividad durante su funcionamiento observará las prescripciones de la normativa ambiental en general y en particular las indicadas en el **Anexo III y Anexo IV** a este informe.*

3.8. DIRECCIÓN GENERAL DE GANADERÍA Y PESCA.

Así mismo, el órgano sustantivo, la Dirección General de Ganadería y Pesca, emite informe con fecha 10 de junio de 2015 en el que concluye que:

“El Proyecto Básico y el Estudio de Impacto Ambiental presentados cumplen con la normativa sectorial de aplicación dentro de las competencias de la Dirección General de Ganadería y Pesca (Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas, Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de cerdos, Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y a los productos derivados no destinados al consumo humano, Reglamento (UE) n° 749/2011 de la Comisión de 29 de julio de 2011, que modifica el Reglamento (UE) n° 142/2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma).”





4. CONDICIONES AL PROYECTO.

Una vez realizado el análisis anterior, y en base a la documentación obrante en el expediente y la documentación derivada de la fase de información pública y consultas, **se establecen**, además de las medidas preventivas y correctoras contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental que no se opongan al presente informe, **para la protección del medio ambiente, las siguientes condiciones:**

4.1. Relativas a aspectos ambientales.

Con carácter general, las condiciones de funcionamiento respecto a aspectos relacionados con la calidad del aire, los residuos generados, la contaminación del suelo, etc., se incluirán en la correspondiente Autorización Ambiental Integrada. No obstante, con carácter previo a la autorización sustantiva del Proyecto, deberán incorporar, y/o adaptar o ejecutar, las siguientes medidas:

4.1.1. Generales.

- Durante el funcionamiento de la actividad se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos que le resulte de aplicación.
- Una vez finalizada la obra, se procederá a la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas, así como a la adecuación del emplazamiento mediante la eliminación o destrucción de todos los restos fijos de las obras (cimentaciones). Los escombros o restos de materiales producidos durante los trabajos de construcción de los distintos elementos del proyecto, así como los materiales que no puedan ser reutilizados en la obra serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada gestión.
- Se excluirán como zona de acopio de cualquier tipo de materiales o equipos los cauces o las zonas más próximas a los mismos así como también aquellas que puedan drenar hacia ellos.
- Se deberán realizar las labores de mantenimiento del parque de maquinaria en lugares adecuados, alejados de los cursos de agua a los que accidentalmente pudiera contaminar: los residuos sólidos y líquidos que se generen (aceites usados, grasas, filtros, etc.) deberán ser separados y entregados a gestores autorizados, en función de la caracterización de los mismos.

4.1.2. Atmósfera.

- Se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de ambiente atmosférico, en particular la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y





protección de la atmósfera, el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, y la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

- Durante la fase de obra, los movimientos de tierras y el desplazamiento de maquinaria y vehículos pueden provocar la emisión de partículas y de polvo en suspensión. Por ello, se realizarán riegos con la frecuencia conveniente durante las fases de obra mediante camión cisterna, en aquellas zonas donde exista riesgo de fomentar la suspensión de material particulado: zonas de trasiego de vehículos y maquinaria, superficies expuestas a viento frecuente, zonas donde pueda generarse tierra por acopio o allanamiento de terreno, etc.

- Los acopios de material pulverulento de fácil dispersión se realizará en zonas protegidas que impidan su dispersión.

- Para el almacenamiento de material de fácil dispersión o pulverulento se adoptarán las siguientes medidas correctoras y/o preventivas:

- Deberán estar debidamente señalizados y lo suficientemente protegidos del viento.
- La carga y descarga del material debe realizarse a menos de 1 metro de altura desde el punto de descarga.

- Durante el transporte de los materiales a la zona de actuación, los camiones llevarán redes o mallas sobre el material transportado para evitar la generación de polvo.

- En los días de fuertes vientos se paralizará o reducirá la actividad que genere polvo.

- Se evitará cualquier emisión de gases que perjudiquen la atmósfera. Se procurará, en todas las fases del proyecto, el uso de combustibles por parte de la maquinaria de obra, con bajo contenido en azufre o plomo. Asimismo, se evitarán incineraciones de material de cualquier tipo.

- Se garantizará que la maquinaria que trabaje en las obras haya superado las inspecciones técnicas que en su caso le sea de aplicación, y en particular en lo referente a la emisión de los gases de escape.

4.1.3. Residuos.

- Los residuos sólidos y líquidos que se generen durante la explotación y el mantenimiento, no podrán verterse sobre el terreno ni en cauces, debiendo ser destinados a su adecuada gestión conforme a su naturaleza y características.





- Los residuos generados, previa identificación, clasificación, o caracterización, serán segregados en origen, no se mezclarán entre sí y serán depositados en envases seguros y etiquetados. Su gestión se llevará a cabo de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados.
- Por otro lado, todo residuo potencialmente reciclable o valorizable deberá ser destinado a estos fines, evitando en la medida de lo posible, su eliminación de acuerdo con la Ley 22/2011, de 28 de julio. En consecuencia deberán ser almacenados y entregados en las condiciones adecuadas de higiene y seguridad y de separación por materiales para su correcta valorización.
- Durante los trabajos de construcción, se evitará las acumulaciones de residuos, escombros, restos de materiales de la construcción. Estos residuos, como otros que se puedan generar de carácter peligroso o no (aceites usados procedentes de la maquinaria, chatarras, etc.), serán gestionados de modo adecuado, conforme a la normativa vigente.
- Durante la fase de construcción el proyecto estará sujeto a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

4.1.4. Protección frente al ruido.

- En la fase de funcionamiento, los niveles de ruido se ajustarán a lo dispuesto en la normativa vigente, particularmente en Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas; en el Decreto 48/1998 de 30 de julio, de protección del medio ambiente frente al ruido en la Región de Murcia, o normativa vigente que lo sustituya, así como en la Ordenanza Municipal correspondiente.
- Durante la fase de construcción y desmantelamiento, se dotará las máquinas ejecutoras de los medios necesarios para minimizar los ruidos, de manera que se garantice que los ruidos y las emisiones no superaran los valores establecidos en la normativa vigente.

4.1.5. Protección del medio físico (Suelos).

- Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.





- Se realizará una limpieza general de la zona afectada a la finalización de las obras, destinando los residuos a su adecuada gestión.
- Se evitará la formación de montañas o promontorios excesivamente elevados en los acopios temporales.
- Tanto los acopios de materiales, como las zonas de aparcamiento de la maquinaria estarán provistas de las medidas necesarias para evitar la afección de los suelos.
- Los residuos sólidos y líquidos (aceites usados, grasas, filtros, restos de combustible, etc.), no podrán verterse sobre el terreno ni en el mar, debiendo ser almacenados de forma adecuada para evitar su mezcla con agua u otros residuos y serán entregados a gestor autorizado conforme a su naturaleza y características.
- Los materiales necesarios para el desarrollo de la obra procederán de canteras o plantas de hormigón legalmente autorizadas.
- Nunca se permitirá el vertido o afección por movimientos de tierras sobre cauces y otras formaciones de drenaje natural de la zona.

4.1.6. Vertidos.

- Se evitará cualquier afección a la funcionalidad hidráulica de los cauces y sus zonas de policía, debiendo contar en cualquier caso con la autorización del órgano de cuenca.
- Se deberán establecer los medios adecuados para que durante las obras no se produzcan vertidos de ningún tipo sobre el terreno ni al medio acuático.
- Deberá respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona.
- No se realizarán, sin la expresa autorización del organismo de cuenca, vertidos, depósitos o arrastres de aguas residuales y de residuos sin un previo y adecuado tratamiento depurador o adecuada gestión, para que no se afecten las aguas continentales, así como cualquier derivación de aguas superficiales y/o extracción de aguas subterráneas, para no afectar aprovechamientos preexistentes.





4.2. Derivadas de la fase de información pública y consultas en relación a otras administraciones públicas afectadas.

4.2.1. EN MATERIA DE DESARROLLO RURAL Y FORESTAL.

- Se tomarán las medidas protectoras y correctoras pertinentes, con el fin de evitar que la suspensión de polvo en el aire pudiera originar molestias a las personas y perjuicios en las tierras de cultivo próximas.

- No se alterarán las infraestructuras de las redes de riego, caminos y desagües, ni el natural flujo de las aguas superficiales, que pudieran incidir en las explotaciones agrarias colindantes.

- Los residuos que se generen, no deberán depositarse de modo que se puedan ver afectados caminos, líneas naturales de drenaje, accesos, etc.

- Es conveniente que se dispongan las medidas necesarias para limitar el consumo de agua, de acuerdo con lo establecido en la Ley 6/2006, de 21 de julio, sobre incremento de las medidas de ahorro y conservación en el consumo de agua en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

- Los movimientos de tierra y maquinaria minimicen sus efectos negativos sobre las infraestructuras agrarias, los cultivos y demás actividades agrarias de su entorno.

- Durante la fase de obras, se garanticen los accesos actuales a los caminos rurales, vías vecinales y explotaciones agrícolas afectadas por el proyecto.

- Está previsto que en la gestión de los purines, se realice la valorización agronómica de los mismos. Con el fin de evitar posibles riesgos de contaminación al suelo o aguas por percolación o escorrentía, se seguirá un plan de gestión agrícola basado en el Código de Buenas Prácticas Agrarias y demás normativa de aplicación.

- Tanto en la fase de ejecución de la obra, como en la fase de funcionamiento y explotación, deberán respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona, extremando las precauciones en aquellos puntos en los que el agua de escorrentía pudiera fluir en dirección a los cultivos agrícolas limítrofes.

4.2.2. EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA.

- Es imprescindible como una medida más de bioseguridad la existencia documentada y la ejecución de un programa de Control Integrado de Limpieza y Desinfección, y de Control de Vectores (D.D.D), a fin de minimizar los riesgos que pudieran derivarse de la citada actividad.





- La póliza-contrato con el gestor que retirará los cadáveres deberá estar en vigor en la fecha que la explotación esté activa.

4.2.3. EN MATERIA DE DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO.

Confederación Hidrográfica del Segura (C.H.S.):

- Para la acción de distribuir estiércol sobre el terreno que pudiese afectar al DPH (cauces y aguas subterráneas), se respetará lo establecido en el artículo 67.3, sobre "Normas para la protección de la calidad frente a la contaminación difusa", del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Segura (de la normativa recientemente aprobada del Real Decreto 594/2014, de 11 de julio), que literalmente dice: "En ningún caso serán admisibles los encharcamientos producidos por purines líquidos vertidos como abono sobre el terreno que pudiese provocar escorrentías los cauces públicos o infiltraciones hacia las aguas subterráneas" (se debe evitar o impedir la Alternativa nº14 contemplada en el EIA).

- Para la ampliación que se pretende, se demandará un volumen de agua que ha de ser compatible con la cantidad y el tipo de recursos hídricos utilizados.

- En el Programa de Vigilancia Ambiental se llevará a cabo un seguimiento de la calidad química en el referido aprovechamiento de aguas subterráneas que consta a nombre del titular, a efectos del control de las posibles tendencias crecientes significativas de los componentes amoniacales para las aguas subálveas de este sector. Al efecto, se propone que colabore con esta Comisaría de Aguas en su programa gratuito de muestreo de tomas de agua y análisis de agua en captaciones (programa RICASS).

- Como recurso alternativo de agua, para el abastecimiento de dicha explotación porcina, se tiene constancia de un sondeo que:

- Se encuentra en uso actualmente.
- Se emplea para el lavado y desinfectado de naves, así como, muy puntualmente, como agua de reserva para suplir, en época de sequía, o en su caso, de desabastecimiento, posibles carencias puntuales de caudal destinado al consumo de los animales de la granja porcina, mezclando ésta con agua de otras procedencias (se entiende que con la de la SAT "Pozo el Siscarejo").
- *Dado el pequeño caudal que se puede extraer su uso es puntual.*

4.2.4. AYUNTAMIENTO DE MAZARRÓN

- El titular de la actividad deberá de comunicar el inicio de la actividad acompañando la documentación que se relaciona en el artículo 81 de la Ley 4/2009 y especialmente:





- Informe de Entidad de Control Ambiental que acredite el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas en la licencia de actividad.

- La mercantil titular de la actividad elaborará un PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL DE LA ACTIVIDAD, que remitirá a la Concejalía de Medio Ambiente estableciendo un calendario con las obligaciones medioambientales de la actividad y garantizando el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas en la documentación técnica aportada y las incluidas en los Anexos. Dicho programa incluirá obligatoriamente:

- Identificación del Operador ambiental, responsable del cumplimiento y aplicación de las medidas de protección ambiental incluidas en la licencia.

- Identificación de la Entidad de Control Ambiental responsable de los informes.

- Cada cuatro años (4) remitirá a la Concejalía de Medio Ambiente un informe de Entidad de Control Ambiental en el que se certifique el cumplimiento y comprobación general de las condiciones ambientales exigibles.

- Se estará a todo lo dispuesto en la Ordenanza de limpieza viaria gestión de residuos urbanos o municipales (BORM 193, de 22 de agosto de 2006), así como en los desarrollos reglamentarios posteriores, especialmente el PLAN INTEGRAL DE GESTIÓN DE LOS RESIDUOS URBANOS DEL MUNICIPIO DE MAZARRÓN (Junta de Gobierno o de 27 de abril de 2007).

- Los residuos potencialmente reciclables o valorizables que no tengan su destino en los contenedores ubicados en la vía pública, tales como, cartuchos de tóner de impresoras, pilas, bombillas, fluorescentes, etc.; deberán ser trasladados por el propietario a los ecoparques fijos o móviles existentes en el municipio, evitando, en todo caso, la evacuación a vertedero (Ley IIII997 de envases y residuos de envases y Art. 11 punto 2 de la Ley 10/1998).

- En general, ningún residuo potencialmente reciclable o valorizable podrá ser destinado a operaciones de eliminación. En consecuencia no se mezclarán residuos constituidos por diferentes materiales, manteniéndose en las adecuadas condiciones de separación con el fin de facilitar y hacer posible la entrega de los mismos a empresas que aseguren su efectivo aprovechamiento.

- Durante la fase de funcionamiento de la actividad se estará a lo dispuesto en la Ley 6/2006, de 21 de julio sobre incremento de las medidas de ahorro y conservación en el consumo de agua en la Comunidad de la Región Murcia.

- El proyecto de referencia deberá incorporar documentalmente antes del inicio de su ejecución las prescripciones técnicas, condiciones de funcionamiento y medidas de





prevención, correctoras y de control que se establezcan en las autorizaciones específicas (o en su caso integrada) que en materia de residuos contaminación atmosférica y vertidos de agua residuales o efluentes líquidos que, en su caso, le sean de aplicación.

- Las áreas donde se desarrolle la actividad deberán de estar dotadas de soleras estancas de características constructivas y materiales resistentes para las condiciones de trabajo. Estarán dotadas de sistemas de control, recogida y posterior gestión de lixiviados, evitándose en todo momento la afección del suelo y las aguas de dichas áreas.

- En el caso de que en las instalaciones de la actividad objeto de evaluación se apliquen procesos de tratamiento "in situ" de los efluentes líquidos se deberá aplicar operaciones que permitan que los purines, o en su caso, estiércoles, producidos estén debidamente estabilizados.

- Una vez vaciadas las balsas de purines se repondrá el cubrimiento impermeabilizante antes de proceder a un nuevo ciclo de vertidos de purines para su desecación. El destino de los estiércoles y purines debe ser compatible con lo establecido en la planificación regional en materia de residuos. Mantendrá actualizada la relación de parcelas agrícolas utilizadas para la aplicación de vertidos como fertilizantes. En las balsas de descarga de los purines se dispondrá de las medidas necesarias, de tal forma que se impida la contaminación del suelo y las aguas subterráneas.

- Especial atención merecerá la implementación de un programa y medidas de minimización en la producción de residuos (en cantidad y peligrosidad) asociada al control y corrección de la cantidad y calidad de los efluentes líquidos producidos en las instalaciones, las condiciones de la entrada de tales efluentes líquidos a los sistemas de recogida, almacenamiento y, en su caso, tratamiento, así como del caudal y las características de dichos efluentes.

- Delimitación de áreas: En función de la naturaleza de los procesos y operaciones de la actividad, en ésta se delimitarán las pertinentes áreas diferenciadas. 1.- Recepción y almacenamiento de materiales iniciales. 2.- Operaciones de proceso y transformación. 3.- Almacenamiento y expedición de materiales finales. 4.- Sistemas auxiliares: energía, agua, etc. 5.- Sistemas de gestión interna de materiales contaminantes (aire, agua y residuos). En dichas áreas se evitará en todo momento cualquier mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos, principalmente de carácter peligroso) que suponga un aumento en el riesgo de contaminación o accidente.

- Se estará a lo dispuesto por el órgano de cuenca en relación a aquellas actuaciones que puedan afectar a la calidad de las aguas del dominio público hidráulico.





- Identificación, clasificación y caracterización de materiales contaminantes: Se dispondrán los procedimientos y medios necesarios para la identificación y caracterización de los materiales contaminantes (emisiones a la atmósfera, aguas residuales y residuos) en las diferentes operaciones de la actividad, sobre la base de la normativa básica aplicable en materia de residuos, contaminación atmosférica y vertidos de aguas residuales.

En concreto, los residuos se identificarán sobre la base de la Lista Europea de Residuos establecida en la Orden MAM 30412002, de 1 de febrero (BOE nº 43, de 19 de febrero de 2002) (LER) y se clasificarán según su potencial contaminante en Peligrosos, Inertes o No Peligrosos. Especial atención merecerán los residuos en fase acuosa.

- Los materiales contaminantes, tanto los de carácter peligroso, como los no peligrosos y también los inertes, debidamente identificados se recogerán, transportarán, conducirán y, en su caso, se almacenarán, envasarán y/o etiquetarán, en zonas independientes, como paso previo para su reutilización, valorización o eliminación (incluido tratamiento, vertido o emisión).

- Se evitarán aquellas mezclas de materiales contaminantes que supongan un aumento de su peligrosidad o dificulten su reutilización, valorización o eliminación. Por otro lado, todo residuo o material contaminante potencialmente reciclable o valorizable, deberá ser destinado a estos fines, evitando su eliminación en todos los casos posibles. En consecuencia deberán ser recogidos, transportados, conducidos y almacenados en las condiciones adecuadas de separación por materiales para su correcta valorización. Especial atención recibirán los residuos en fase acuosa, cuyo vertido deberá ser debidamente justificado en relación con la normativa en materia de residuos y en materia de vertidos líquidos.

- Se mantendrán los pertinentes registros documentales del origen, los tipos y cantidades de materiales contaminantes y las materias primas relacionadas con los mismos, de los muestreos y determinaciones analíticas realizadas, de las operaciones aplicadas, almacenamiento y de los destinos finales de dichos materiales.

- Los materiales contaminantes, tanto los de carácter peligroso, como los no peligrosos y también los inertes, debidamente identificados se recogerán, transportarán, conducirán y, en su caso, se almacenarán, envasarán y/o etiquetarán, en zonas independientes, como paso previo para su reutilización, valorización o eliminación (incluido tratamiento, vertido o emisión).

- Se evitarán aquellas mezclas de materiales contaminantes que supongan un aumento de su peligrosidad o dificulten su reutilización, valorización o eliminación. Por otro lado, todo residuo o material contaminante potencialmente reciclable o valorizable, deberá ser destinado a estos fines, evitando su eliminación en todos los casos posibles. En consecuencia deberán ser recogidos, transportados, conducidos y almacenados en las condiciones adecuadas de separación por materiales para su correcta valorización.





Especial atención recibirán los residuos en fase acuosa, cuyo vertido deberá ser debidamente justificado en relación con la normativa en materia de residuos y en materia de vertidos líquidos.

- Se mantendrán los pertinentes registros documentales del origen, los tipos y cantidades de materiales contaminantes y las materias primas relacionadas con los mismos de los muestreos y determinaciones analíticas realizadas, de las operaciones aplicadas, almacenamiento y de los destinos finales de dichos materiales.

- Operaciones no admitidas: Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación o el deterioro ambiental a otro medio receptor.

En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el aire, el agua o el suelo como elementos de dilución, evaporación, producción de polvo, aerosoles, etc., y posterior difusión incontrolada en el medio de los productos de la aplicación de tales operaciones. No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas alguna. Las redes de recogida de aguas pluviales serán de carácter separativo. Así mismo, las redes de recogida de aguas residuales de proceso y de aguas de origen sanitario, serán de carácter separativo.

- Recogida de fugas y derrames: Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguientes operaciones de extinción, etc.), así como los materiales contaminantes procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc., de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado deberán ser controlados, recogidos y tratados, recuperados o gestionados de acuerdo con su naturaleza y se aportará documentación acreditativa de que tal condición ha sido cumplida.

- Control de fugas y derrames: Como sistema pasivo de control de fugas y derrames de materiales contaminantes, residuos y/o lixiviados, la actividad dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos. Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.

- Prevención de olores y ruidos: En todo momento se controlarán las molestias por olores y/o ruidos, eliminándose en origen mediante aplicación de medidas preventivas en las operaciones causantes de las mismas. Cuando las medidas de este tipo no sean





efectivas, de modo complementario, se deberá proceder al cerramiento de aquellas instalaciones donde se generan los olores y/o ruidos.

5. OTRAS CONDICIONES RELATIVAS A LA PROTECCIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO

- Se deberá tener en consideración los criterios de actuación “ZHINA” para el control y salvaguardia de las aguas subterráneas y superficiales por afección de actividades agropecuarias, de acuerdo a lo establecido en el informe de fecha 26 de mayo de 2016 emitido por Confederación Hidrográfica del Segura.

CRITERIOS DE ACTUACIONES EN ZONAS HIDROGEOLÓGICAS DE INFLUENCIA AGROPECUARIA (ZHINA)

Tipo de criterio (de menor a mayor rigor)	ACUÍFERO/ MASA_AGSUBT	PERMEABILIDAD SUELO	VULNERABILIDAD (COP&DRASTIC)	LÍMITE DE PARECELA JUNTO A CAUCE PÚBLICO	ACTUACIÓN ESPECÍFICA
1	Sin acuífero	BAJA- MEDIA-ALTA	-	SIN Z. POLICIA	Aplicación de lodos evitando encharcamientos de más de 24 horas
2	Sin acuífero	BAJA- MEDIA-ALTA	-	EN Z. POLICÍA	Aplicación de lodos a más de 10 metros del cauce público, evitando encharcamientos de más de 24 horas
3	Con acuífero o masa de agua	BAJA	BAJA	SIN POLICÍA.	Aplicación de lodos con las dosis adecuadas, y en su caso, admisión de posibles encharcamientos de menos de 24 horas
4	Con acuífero o masa de agua	MEDIA-ALTA	BAJA	SIN Z.POLICÍA	Aplicación de lodos con las dosis adecuadas, y en su caso, admisión de posibles encharcamientos de menos de 12 horas.
5	Con acuífero o masa de agua	BAJA	MODERADA -ALTA	SIN Z.POLICÍA	Aplicación de lodos con las dosis adecuadas y enterramiento inmediato para evitar encharcamientos de ningún tipo
6	Con acuífero o masa de agua	MEDIA-ALTA	MODERADA - ALTA	SIN Z.POLICÍA	No autorizar en zonas declaradas vulnerables o restringir al máximo las dosis, con enterramiento inmediato para evitar encharcamientos de ningún tipo
7	Con acuífero o masa de agua	BAJA	BAJA	EN Z. POLICÍA	Aplicación de lodos a más de 10 metros del cauce público con las dosis adecuadas, sin escorrentías; y en su caso, sólo encharcamientos de menos de 24 horas
8	Con acuífero o masa de agua	MEDIA-ALTA	BAJA	EN Z. POLICÍA	Aplicación de lodos a más de 10 metros del cauce público con las dosis adecuadas, sin escorrentías; y en su caso, sólo encharcamientos de menos de 12 horas
9	Con acuífero o masa de agua	BAJA	MODERADA - ALTA	EN Z. POLICÍA	Aplicación de lodos a más de 10 metros de cauce público con las dosis adecuadas y enterramiento inmediato para evitar encharcamientos y escorrentías de ningún tipo





10	Con acuífero o masa de agua	MEDIA-ALTA	MODERADA – ALTA	EN Z. POLICÍA	No autorizar en zonas declaradas vulnerables o restringir al máximo las dosis a más de 10 metros de cauce público, con enterramiento inmediato para evitar encharcamientos y escorrentías de ningún tipo
----	-----------------------------	------------	-----------------	---------------	--

- Para la aplicación de esos criterios de actuación “ZHINA”, se identificará, para cada zona, información (disponible a través de la web corporativa del Organismo de Cuenca- Visor de Información Geográfica) sobre:

- Acuífero/Masa_AGSUBT.
- Permeabilidad suelo.
- Vulnerabilidad.
- Límite a cauce público.

6. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL (PVA).

El Programa de Vigilancia Ambiental garantizará el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental y las incluidas en el presente informe, y básicamente deberá garantizar, entre otras cuestiones, la inspección y control de los residuos que se generen, control de las medidas de protección del suelo, de las emisiones atmosféricas, de los vertidos, así como el control y seguimiento de las medidas concernientes a la protección del medio natural.

Las condiciones de este programa de vigilancia se establecerán de manera más pormenorizada en la Autorización Ambiental Integrada, y en todo caso, cumplirán con lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, en el R.D. 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación y el resto normativa ambiental.

